

*(Actos adoptados en aplicación del título VI del Tratado de la Unión Europea)*

**Declaraciones contempladas en el apartado 2 del artículo 31 de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros <sup>(1)</sup>**

**Declaración de Dinamarca**

En la mayoría de los ámbitos, la legislación uniforme en vigor entre los Estados nórdicos autoriza a ir más allá de las disposiciones de la Decisión marco y contribuye a simplificar y hacer más fáciles los procedimientos de entrega de personas objeto de orden de detención europea. Por consiguiente, Dinamarca, Finlandia y Suecia seguirán aplicando la legislación uniforme vigente entre ellos en Dinamarca: Ley nórdica de extradición [Ley n° 27, de 3 de febrero de 1960, modificada por la Ley n° 251, de 12 de junio de 1975, la Ley n° 433, de 31 de mayo de 2000 y la Ley n° 378, de 6 de junio de 2002], en la medida en que dicha legislación autoriza a ir más allá de las disposiciones de la Decisión marco y contribuye a simplificar y hacer más fáciles los procedimientos de entrega de personas objeto de orden de detención europea.

**Declaración de Finlandia**

En la mayoría de los ámbitos, la legislación uniforme en vigor entre los Estados nórdicos autoriza a ir más allá de las disposiciones de la Decisión marco y contribuye a simplificar y hacer más fáciles los procedimientos de entrega de personas objeto de orden de detención europea. Por consiguiente, Dinamarca, Finlandia y Suecia seguirán aplicando la legislación uniforme vigente entre ellos [en Finlandia: Ley nórdica de extradición (270/1960)], en la medida en que dicha legislación autoriza a ir más allá de las disposiciones de la Decisión marco y contribuye a simplificar y hacer más fáciles los procedimientos de entrega de personas objeto de orden de detención europea.

**Declaración de Suecia**

En la mayoría de los ámbitos, la legislación uniforme en vigor entre los Estados nórdicos autoriza a ir más allá de las disposiciones de la Decisión marco y contribuye a simplificar y hacer más fáciles los procedimientos de entrega de personas objeto de orden de detención europea. Por consiguiente, Dinamarca, Finlandia y Suecia seguirán aplicando la legislación uniforme vigente entre ellos [en Suecia: Ley (1959:254) relativa a la extradición a Dinamarca, Finlandia, Islandia y Noruega por infracciones penales], en la medida en que dicha legislación autoriza a ir más allá de las disposiciones de la Decisión marco y contribuye a simplificar y hacer más fáciles los procedimientos de entrega de personas objeto de orden de detención europea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 190 de 18.7.2002, p. 1.